

Circular FISCAL 33/2020

Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia

PDF de la disposición

Entrada en vigor: 24 de diciembre de 2020

En el B.O.E. del 23 de diciembre de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria. Esta norma recupera determinadas medidas fiscales excepcionales que se habían adoptado en el primer semestre de 2020 e introduce otras nuevas. Los aspectos más destacables son los siguientes:

APLAZAMIENTOS DEUDAS TRIBUTARIAS:

Se establecen condiciones especiales de aplazamiento, similares a las introducidas en 2020 por el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. Las condiciones son las siguientes:

- Resultan aplicables a las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el 30 de abril de 2021, ambos inclusive. Esto es, resultan aplicables a las declaraciones autoliquidaciones del primer trimestre de 2021.
- Sólo tienen acceso al régimen especial de aplazamiento aquellas personas o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 no haya sido superior a 6.010.121,04 euros.
- Excepcionalmente se permite aplazar deudas por retenciones, por IVA y por pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

MEDIDAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE MÓDULOS (ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF Y EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN EL IVA):

- <u>Aumento del % de reducción en el IRPF y en el IVA:</u> El porcentaje de reducción del rendimiento neto de módulos se eleva para el IRPF y para el IVA del ejercicio 2020. Dicha reducción pasa de un cinco a un veinte por ciento, si bien se eleva hasta el treinta y cinco por ciento para actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio. El nuevo porcentaje de reducción se tendrá en cuenta en relación con las declaraciones del cuarto trimestre del 2020 y del primer trimestre de 2021.
- Modificación de los efectos de la renuncia al régimen: de forma análoga a lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece legalmente para la renuncia al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - La renuncia para el ejercicio 2021 no impedirá volver a aplicar el régimen en 2022. Para aquellos contribuyentes que renunciaron a dicho método en el ejercicio 2020, se permite que puedan volver a aplicarlo en los ejercicios 2021 o 2022.
- <u>Cómputo del período de inactividad para el cálculo de los módulos</u>: de nuevo de manera análoga a la medida adoptada por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, se



establece, a los efectos del cálculo del rendimiento anual con arreglo al método de estimación objetiva, que no se computarán como período de actividad los días en los que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020 y los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente. Asimismo, se establece que tales días tampoco se tengan en cuenta de cara a la cuantificación del pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

• <u>Nuevo plazo de renuncia o revocación para 2021</u>: el plazo para renunciar al método de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA comprenderá desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021. Cabe modificar la opción realizada previamente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 35/2020.

IRPF MEDIDAS PARA ARRENDADORES:

Se establece un incentivo fiscal con el que se pretende que las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, permitiendo computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario la cuantía de esa rebaja. El arrendador debe informar en su declaración de IRPF del gasto deducible por este incentivo y consignar el NIF del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.

No cabe aplicar esta medida cuando la rebaja acordada se compense con posterioridad mediante un incremento de la renta o cuando el arrendatario sea una persona o entidad vinculada con el arrendador.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA DEDUCIR LOS GASTOS DERIVADOS DE IMPAGOS EN 2020 Y 2021:

En el IRPF, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente, se modifica la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores. El período de seis meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del Impuesto se reduce a tres meses para los contribuyentes que sean empresas de reducida dimensión (cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior a 10 millones de euros).

En materia de IRPF esta medida afecta tanto a rendimientos de actividades económicas como a rendimientos del capital inmobiliario.

ACLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DE RETRIBUCIONES EN ESPECIE PARA FÓRMULAS INDIRECTAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR DE EMPRESA:

Por su parte, la disposición final primera revisa la exención prevista para las retribuciones en especie derivadas de fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor de empresa, con la finalidad de aclarar que dicha exención resulta también de aplicación en el caso del trabajo a distancia o no presencial. De esta forma, la exención procede cuando el servicio se presta en el propio local del establecimiento de hostelería y también cuando se efectúe para su consumo fuera del citado local, tanto en el caso de su recogida en el mismo por el propio trabajador, como



en el de su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido, si se trata de trabajo a distancia o de teletrabajo.

EXENCIÓN EN EL IVA HASTA EL 31/12/2022 DE LAS ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 Y CON PRUEBAS PARA SU DIAGNÓSTICO:

La disposición final séptima establece, con vigencia hasta 31 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo establecido en la Directiva (UE) 2020/2020 del Consejo de 7 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a medidas temporales en relación con el IVA aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad, la aplicación del tipo del cero por ciento del IVA a:

- Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las vacunas y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19.
- Las prestaciones de servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los productos anteriores.

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas y su realización no limita el derecho a la deducción del IVA soportado.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a los productos mencionados también será el 0 por ciento.